



Expediente: PAOT-2020-2814-SPA-2169

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0570 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 ENE 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2814-SPA-2169** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

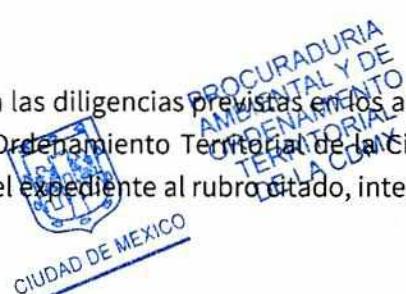
#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el 29 de agosto de 2020 a las 19:43 h, este sujeto desmochó arbitrariamente un ficus (*Ficus benjamina*), bifurcado con un altura aproximada de 7.0 m y una copa de 9.0 m, mismo que está en riesgo de morir, debido a [que le] fue totalmente retirado el follaje [ubicación de los hechos: Unidad Habitacional San Lorenzo Tezonco Fase II, Avenida San Lorenzo, número 750, manzana 6, edificio 12, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztapalapa, entre calle Estrella e Iztaccíhuatl] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmache de un sujeto arbóreo localizado en la Unidad Habitacional San Lorenzo Tezonco Fase II, en Avenida San Lorenzo, número 750, manzana 6, edificio 12, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-2814-SPA-2169

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0570 -2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos constatando que el área verde localizada frente al edificio 12, de la manzana 6 de la Unidad Habitacional San Lorenzo Tezonco Fase II, ubicada en Avenida San Lorenzo, número 750, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztapalapa, se encuentra delimitada con herrería y malla metálica, asimismo, se observó que al interior de esta área verde, existe un árbol desmochado, con altura próxima a los 2 metros y ramillas de rebrote.

Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de estas Subprocuraduría, a la persona señalada como presunta responsable de realizar el desmache del sujeto arbóreo descrito en líneas anteriores, quien mediante acto de comparecencia, manifestó que no contó con los permisos correspondientes para realizar el desmache del individuo arbóreo que está ubicado en las áreas verdes frente al domicilio ubicado en Avenida San Lorenzo, número 750, manzana 6, edificio 12, departamento 101, colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, así como que él mismo había realizado dicha acción, por lo que de manera voluntaria, llevaría a cabo la restitución conforme a los términos establecidos por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

Posteriormente, se estableció comunicación mediante vía correo electrónico con la persona responsable de realizar el desmache del sujeto arbóreo citado con antelación, a quien se le informó que de conformidad con el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, el puntaje de valoración del árbol a restituir es de 12 puntos, lo anterior, de acuerdo a lo observado por personal de esta Subprocuraduría mediante reconocimiento de hechos, así como por la siguiente tabla (énfasis añadido):

Tabla. Puntaje de valoración para la restitución por obra pública y privada.

Puntaje de valoración obtenido por cada árbol	Características y especificaciones mínimas del arbolado				
	Árboles	Altura (m)	Diámetro del tronco (m) medido a 0.30 m del cuello de raíz	Diámetro de copa (m)	Tamaño de cepellón (m)
DE 7 A 12 PUNTOS	2	4	0.06	0.8	0.60 x 0.60 x 0.45
DE 13 A 18 PUNTOS	4	5	0.075	1.0	0.75 x 0.75 x 0.56
DE 19 A 24 PUNTOS	8	6	0.09	1.2	0.90 x 0.90 x 0.67
DE 25 A 28 PUNTOS	16	8	0.12	1.6	1.20 x 1.20 x 0.90



Expediente: PAOT-2020-2814-SPA-2169

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0570 -2022

Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que a la letra refiere:

*“(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales (...)”*

Esta entidad, hizo del conocimiento de la persona responsable de los hechos denunciados, que tenía que dirigirse a la unidad administrativa correspondiente de la Alcaldía Iztapalapa para solicitar la autorización para plantar los árboles con motivo de la restitución correspondiente.

Posteriormente, la persona responsable de realizar los hechos denunciados, hizo entrega del vale de restitución emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Alcaldía Iztapalapa, correspondiente a dos individuos arbóreos de la especie Fresno.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 221 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el área verde localizada frente al edificio 12, de la manzana 6 de la Unidad Habitacional San Lorenzo Tezonco Fase II, ubicada en Avenida San Lorenzo, número 750, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztapalapa, se encuentra un árbol desmochado, con ramillas de rebrote.
- Mediante acto de comparecencia, la persona señalada como presunta responsable de realizar el desmocche, manifestó que no contó con los permisos correspondientes para realizar dichas acciones; sin embargo, de manera voluntaria, llevaría a cabo la restitución conforme a los términos establecidos por la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- La persona responsable de realizar el desmocche del sujeto arbóreo en comento, realizó la entrega de dos árboles de la especie fresno, lo anterior, de acuerdo al vale de restitución emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2020-2814-SPA-2169

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0570 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS